

INFORME SECRETARIAL: Soledad, marzo 9 de 2021. Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por INVERSIONES EL PUNTO S.C.A., quien actúa a través de su representante legal, contra ANDREA CAROLINA PEÑALOZA CÁRDENAS Y RUBÉN DARÍO PEÑALOZA PÁEZ, la cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número 08758-41-89-002-2021-00171-00 y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvese a proveer. La Secretaria


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Soledad, agosto 3 de 2021.

Por intermedio de su representante legal INVERSIONES EL PUNTO S.C.A., promueve Proceso Ejecutivo de mínima cuantía contra ANDREA CAROLINA PEÑALOZA CÁRDENAS Y RUBÉN DARÍO PEÑALOZA PÁEZ, con fundamento en un contrato de arrendamiento de vivienda urbana- endosado al plenario.

Ahora bien, una revisión a aquellos requisitos planteados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, permite establecer, al rompe, el incumplimiento a una serie de ellos en el documento genitor del proceso, que deben ser subsanados por quien funge como extremo activo del proceso.

En primer lugar, se observa que no existe claridad en las pretensiones ejecutivas, esta jueza no desconoce la necesidad de interpretar la demanda en aras de no sacrificar el derecho sustancial; sin embargo, el deber de referir de forma clara y concisa las pretensiones no puede ser obviado so pretexto de este deber.

El demandante indica en el acápite de cuantía que "... Es Usted, competente Señor Juez, para conocer del presente proceso en razón a que es de mínima cuantía, de conformidad al numeral 6 del artículo 26 del Código General del Proceso; en concordancia con el numeral 1º del artículo 17 y artículos 1º, 14, 26, 104 y 105, s.s. ibidem; por la naturaleza del asunto y la vecindad de las partes.." pero sin cuantificar la misma la cual es necesaria para determinar la competencia o el trámite, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 numeral 9 del Código General del Proceso

Por lo anterior el despacho dispone,

Primero. - **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por defectos formales. En consecuencia, se otorga el término de cinco (05) días hábiles en aras de que se proceda a su corrección, so pena de rechazo.

Deberá entonces la parte ejecutante indicar:

1º.) Cuantificar la cuantía por lo diserto.

Segundo. - Autorícese al Doctor Francisco Javier Gómez Hoyos quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 8.725.091 y Tarjeta Profesional N° 265.009 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como representante legal de la entidad demandante y en causa propia.

Notifíquese y Cúmplase,


WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO
Jueza

nmco

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD		
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>69</u>	Hoy _____	DE _____
<u>04 AGO 2021</u> DE 2021.		
MILENA PAOLA PEREZ MEDINA		
Secretaria		